



**MIGRACIÓN**  
GUATEMALA, C.A.

# MANUAL REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA CA-4



## **ANTECEDENTES:**

Es de interés y prioridad regional continuar implementando los mecanismos de armonización y homologación de los procesos en materia migratoria, y de manera especial para los Estados Parte “Convenio de Creación de Visa Única Centroamericana, para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, con el objetivo de alcanzar las metas en beneficio de la integración y el establecimiento de mecanismos para facilitar los movimientos migratorios en la Región Centroamericana. En ese contexto, en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA, celebradas en Ciudad de Guatemala en febrero y junio del año 2004, y la reunión del 9 de marzo llevada a cabo en la Aduana, El Florido, los Mandatarios aprueban el Plan para la Movilidad de personas presentado por los Ministros de Gobernación, acordando poner en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, la Visa Única Centroamericana para los Estados Parte, así como los alcances del denominado Acuerdo Marco.

En el contexto de las Cumbres Ordinarias y Extraordinarias de Jefes de Estado y Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana, SICA, los Ministros de Gobernación y de Seguridad de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en cumplimiento a los Mandatos Presidenciales, acordaron entre otros temas, continuar con los proyectos sobre la implementación de Visa Única Centroamericana y los Alcances del Acuerdo Marco para la Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares, serán las instituciones responsables de implementar y dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios para la Extensión de la Visa Única Centroamericana, los alcances al tratado marco, requisitos y procedimientos estándares, y la regulación sobre el desplazamiento y permanencia de personas en los territorios de los Estados Parte del Convenio.

## **SECCIÓN I: DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y APLICACIÓN**

El presente manual se denomina “Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4, que en lo sucesivo se denominará “Manual”.

1. Los Objetivos del Manual Son:

- a. Regular la extensión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso temporal a los territorios de los Estados Parte del Convenio, para personas no nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.
- b. Regular la permanencia y movilidad de los no nacionales en los Estados Parte.
- c. Establecer los alcances del Convenio de Creación de la “Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, firmado por los señores Presidentes el 30 de junio de 2005.

## **SECCIÓN II: CATEGORÍAS Y TIPOS DE VISA**

### **1. Categorías de Visa:**

Categoría “A”: Extranjeros exentos de visa

Categoría “B”: Extranjeros que requieren Visa Consular o Sin Consulta.

Se entiende por Visa Consular o Sin Consulta las extendidas por el funcionario Diplomático o Consular acreditado sin requerir autorización previa del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Categoría “C”: Extranjeros que requieren Visa Consultada.

Se define Visa Consultada la expedida a extranjeros, previa autorización de la Dirección General de Migración correspondiente.

### **2. Clasificación de Visa:**

#### **2.1. Según el tipo documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:**

- **Ordinaria:** Para pasaportes corrientes u ordinarios

- **Oficial:** Para pasaportes oficiales o de servicio
- **De cortesía:** Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros. Especificando en la misma la razón del otorgamiento.
- **Diplomática:** Para pasaportes diplomáticos.

## 2.2 Según su caducidad:

- De Tránsito: Válida para ingresar y salir de la Región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los Estados Parte. No aplica a la Categoría “C”, que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.
- Simple: Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- Múltiple: Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta 1 año.

## SECCIÓN III: REQUISITOS DE INGRESO

Para el ingreso al territorio de cualquiera de los Estados Parte, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el Delegado de Migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- Identificarse por medio de documento de viaje válido (pasaporte al cual se le verifica autenticidad y vigencia);
- Ser portador de una visa vigente y en buen estado, cuando corresponda;
- Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista en relación a la actividad o motivo de viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);
- No tener restricciones de ingreso;
- Acreditar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medio de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el país por la estadía del extranjero);
- Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país;
- Reserva de hotel o nombre y/o constancia de la persona o institución contacto en el país, y;

- Otros requisitos que la autoridad migratoria estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

**Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería podrán negar o permitir el ingreso a un extranjero que carezca de algunos de los requisitos y disposiciones de ingreso establecidos en el presente Manual.**

## **SECCION IV: DE LA MOVILIDAD EN LA REGIÓN**

- 1. Categoría A:** Pueden ingresar por cualquier puesto fronterizo de la región y movilizarse de un territorio parte a otro, sin más requisitos que su documento de viaje y sello de ingreso con permanencia vigente en la región.
- 2. Categoría B:** incluyendo a los de categoría C que son beneficiarios por las disposiciones especiales de visa: **El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión**, pudiendo desplazarse en la región, siempre que cumpla las disposiciones siguientes:
  - a) Si la visa otorgada es válida para una sola entrada, el oficial de migración deberá verificar que el titular no ha abandonado la región, de lo contrario esta visa queda sin valor ni efecto para un segundo o posterior ingreso en cualquiera de los territorios de las Partes;
  - b) Mientras el titular de una visa múltiple o visa de una entrada no haya abandonado, la región, la permanencia otorgada al momento de su ingreso o prórroga autorizada en el primer territorio parte, mantendrá su vigencia mientras el extranjero no abandone la misma;
  - c) En caso de prórroga, la permanencia a otorgar por el segundo o posterior Estado parte quedara sujeta a la decisión de la Dirección General de Migración, basada en la documentación que acredite su estadía en el país. Por un plazo máximo de permanencia de 90 días;
  - d) Cuando se encuentre dentro de los territorios de los Estados Parte, su desplazamiento por los mismos, dependerá de la permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte o por la prórroga autorizada y no por la vigencia de la visa correspondiente;

Las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 de esta Sección, no son aplicables a los extranjeros que por su nacionalidad están bajo el régimen de visa consultada (Categoría C), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado por los Presidentes Centroamericanos el 30 de junio 2005.

Cuando uno de los Estados Parte, beneficie a un país clasificado en la “categoría B” a “Categoría A”; y su nacionalidad debe moverse en la región, que requiere visa, podrá solicitarla en el Consulado respectivo.

3. Categoría C: Solo podrán ingresar por puesto fronterizo del Estado que le autorizó la visa y no podrá movilizarse hacia otro territorio parte, sin contar con la visa de ingreso al mismo.
4. Los Extranjeros de países Categorías “B” y “C” con residencia temporal, permanente y/o definitiva acreditada y vigente en cualquier de los Estados Parte, podrán desplazarse dentro de la región utilizando su pasaporte y Carné de Residente o documento que lo acredite.

## **SECCIÓN V: PERMANENCIA EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTE.**

1. La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte, constituirá la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales b), c) y d) del numeral 2 de la sección IV.
2. Una vez que el extranjero abandone el territorio por una delegación migratoria periférica de cualquier Estado Parte, la permanencia otorgada en la región, queda sin validez y efecto.
3. Cuando un extranjero permanece en el territorio de uno de los Estados Parte por tiempos prolongados sin la autorización correspondiente, será sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo a la legislación nacional.
4. La prórroga de permanencia deberá ser solicitada a la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre la persona, según legislación nacional.
5. En el caso de personal extranjero diplomático, funcionarios de Organismos Internacionales y Consulares de países de Categoría “B”, las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, autorizarán las visas de ingreso y permanencia.
6. Referente al numeral que antecede, la autoridad migratoria de un Estado Parte, autorizará la permanencia de acuerdo con su legislación nacional, la que no debe ser mayor a la autorizada por el Estado Parte, donde el funcionario o funcionarios presten sus servicios o estén radicados temporalmente debido a su actividad.

## SECCIÓN VI: DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA

Este régimen tiene por objeto regular el ingreso de extranjeros Categoría “C” a los territorios de los Estados Parte, por razones de interés y seguridad regional. A tal efecto, las Embajadas y Consulados de dichos países requerirán de la **autorización y validación para el caso de Honduras**, de las Direcciones Generales de Migración, la que por medio de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores, serán notificadas si procede o no dicha **autorización y validación para el caso de Honduras**.

Con el objetivo de cumplir los acuerdos establecidos y aplicarlos de manera uniforme, cada Estado Parte emitirá los visados para extranjeros bajo el régimen de visa consultada o categoría “C”, de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la Visa Única Centroamericana, rigiéndose por el procedimiento siguiente:

1. Las solicitudes deberán presentarse por los Extranjeros o sus representantes en las Embajadas o Consulados del Estado Parte que el interesado desea visitar, las que una vez recibidas serán enviadas a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores para su trámite correspondiente.

Estas solicitudes podrán ser presentadas directamente en la Dirección General de Migración o la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, según la legislación interna que regula la materia, por interesados que acrediten afinidad familiar o de amistad, relaciones comerciales o profesionales con el extranjero que desea visitar dicho país.

2. Cada Solicitud debe ser presentada por medio de apoderado legal según lo estime conveniente la legislación del Estado Parte, debiendo además de cumplir con lo establecido en el presente Manual, presentar un acta de compromiso autenticada por Notario, en la cual se manifieste responsabilizarse por los gastos de permanencia y salida del extranjero en cualquiera de los territorios de los Estados Parte, lo que acreditará con su solvencia económica y demás requisitos solicitados.
3. Las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores del Estado Parte trasladarán a la Dirección General de Migración y Extranjería la documentación correspondiente, a efecto de que se emita la resolución respectiva. Si la **autorización y validación para el caso de Honduras** es favorable, la Secretaría o Ministerio de Relaciones notificará a la Embajada o Consulado del Estado Parte, la extensión de la visa. En el caso de que la autorización sea denegada, se hará del conocimiento únicamente al interesado.
4. Cada **autorización y validación para el caso de Honduras** deberá estar identificada por un número que designe cada una de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, debiendo contener el código de las tres siglas internacionales para cada Estado Parte (SLV, GTM,

HND y NIC), seguido del número correlativo correspondiente y el código de identificación internacional establecido para los consulados de los Estados Parte. Referirse al Anexo “Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

5. La utilización de toda visa consultada para ingreso a la región será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de emisión por las Representaciones Diplomáticas o Consulares de los Estados Parte.
6. Cuando el funcionario Diplomático o Consular considere que el solicitante no reúne los requisitos para obtener visa consultada no dará seguimiento al trámite correspondiente.
7. A los solicitantes de Visa Consultada que se les ha negado por incumplimiento de un requisito, o que estos asuman que la información no fue analizada con el mejor criterio por parte del funcionario, podrán hacer uso de los recursos que provee la legislación interna de cada Estado Parte.

## **SECCIÓN VII: DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA:**

1. Las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna tanto por las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores como por las autoridades migratorias, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.
2. Independientemente de la clasificación del país, a algunas personas nacionales de una categoría se les podrá dar trato de otra categoría que les favorezca, de acuerdo a las disposiciones Especiales de Visa.
3. Las disposiciones especiales sobre visa son las siguientes:
  - A. Por razones de residencia emitidas y/o autorizadas por autoridades competentes en los países de residencia Permanente y/o temporal, vigente, debidamente comprobadas y documentadas en algún país clasificado en Categoría “A” o Exento de Visa o bien Categoría “B” o Visa Consular o Sin Consulta, se le dará el trato de la categoría que le favorezca, incluyendo a las personas que porten documentación que le acredite como refugiado o apátrida, a quien se le dará trato del país que le ha otorgado la protección internacional.
    - A.1) A persona clasificada en Categoría “B” de Visa Consular o Sin Consulta con residencia Permanente y/o temporal, vigente en un país clasificado en categoría “A” o Exento de Visa se le dará trato de categoría “A”. Se debe estampar un sello en el pasaporte del usuario con la leyenda “Exento de Visa CA-4 conforme a la disposición A.1 o DEV A.1”. Esta disposición será aplicada por la autoridad migratoria en los puestos



fronterizos, anotando en el interior del sello de ingreso la leyenda “DEV A.1”.

**A.2)** A persona clasificada en Categoría “C” de Visa Consultada que cuente con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobada en un país clasificado en Categoría “A” o Exento de Visa, o bien en un país clasificado Categoría “B” Visa Consular o Sin consulta, solo se le dará trato de Visa Consultar o Sin Consulta “B”. Se deberá anotar en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa A.2 o DEV A.2”.

El Funcionario Diplomático o Consular instruirá al viajero, que cuando se traslade a un Estado Parte deberá portar el carné o constancia que demuestre su residencia.

**B.** Los nacionales de los países clasificados con categoría “B” Visa Consular o Sin Consulta o categoría “C” Visa Consultada que cuenten con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen se les dará el trato e la Categoría que le favorezcan, según las disposiciones que se detallan a continuación:

**B.1)** A persona clasificada en Categoría “B” de Visa Consular o Sin Consulta que cuente con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría “A” – Exento de Visa.

**B.2)** A persona clasificada en Categoría “C” de Visa Consultada que posea visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría “B” – Visa Consular o Sin Consulta; en cuyo caso se anotará en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa B.2 o DEV B.2”.

**C.** Los nacionales de países clasificados con categoría “C” o Visa Consultada se les dará trato de categoría “B” Visa Consular o Visa Consultada, considerando alguna de las Condiciones especiales siguientes:

**C.1)** Cuando sea cónyuge con un nacional de alguno de los Estados Parte con un mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito, y que no sea contrario a su legislación interna. Se anotará en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa C.1 o DEV C.1”.

**D.** A los nacionales de los países clasificados con categoría “B” Visa Consular o Sin Consulta o categoría “C” Visa Consultada, que porten pasaporte extranjero y tengan lugar de nacimiento en cualquier país del CA-4, se les dará tratamiento como si fuera un nacional de los Estados Parte.

**E.** Cuando se compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de un nacional de alguno de los Estados Parte. Se anotará la leyenda siguiente: “Exento de Visa para el ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

**F.** Cuando una persona goce del estatus de refugiado por un Tercer Estado, se aplicará la categoría de visa del Estado que le ha reconocido su calidad de refugiado. Sin embargo:

**F.1)** Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría desfavorable, se le concederá la categoría del país que le otorgó el refugio.

**F.2)** Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría favorable y ostenta el refugio de un país que es desfavorable, se le otorgará la categoría de la nacionalidad de Origen.

En ambos casos se solicitará el documento que compruebe su categoría de refugiado; en lo relativo al procedimiento para el tipo de documento de viaje que ostenta el solicitante, consultar al cuadro de clasificación de visa conforme al documento de viaje que porte.

**Será responsabilidad del funcionario diplomático o consular verificar la autenticidad y cualquier otra información de los documentos que proporcione el interesado para calificar al cambio de categoría, así como verificar con las respectivas embajadas la autenticidad de las visas mencionadas en la disposición B1 anterior.**

En todos los casos anteriores, la visa otorgada o la exención de visa deberá razonarse y hacerse del conocimiento de la autoridad migratoria a través del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las veinticuatro horas (24:00) siguientes a su emisión.

## **SECCIÓN VIII: ALCANCES**

A partir de la vigencia del Convenio de Implementación de la Visa Única Centroamericana y los mecanismos establecidos en el presente Manual, los Estados Parte estarán obligados a:

1. Adaptarse a la nómina de códigos para consulados. Anexo: Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

Dar estricto cumplimiento al listado de homologación de visas.

2. Aplicar los requisitos estándares, tanto para la emisión de visa como para el ingreso, y todas las disposiciones en general contenidas en el presente Manual.
3. Los oficiales de migración, reconocerán los formatos, sellos y estampados para la Visa Única Centroamericana, emitida por cualquier representación consular o diplomática de los Estados Parte del Convenio. Asimismo, de manera temporal serán reconocidos los estampados de visa, mientras las

Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, se elaboren y legalicen la aplicación del formato de Visa Única Centroamericana, propuesto por la Comisión Especial de Homologación de Visas, avalado por los Ministros del Ramo.

4. Las disposiciones anteriores se podrán aplicar a los demás países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA, cuando éstos se adhieran a los Acuerdos de los Presidentes de los Estados Parte del Convenio.

## **SECCIÓN IX: POLITICAS DE LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS EN LA REGION DE LOS ESTADOS PARTE.**

### **1.- Compilación de Acuerdos.**

La presente sección, tiene como objetivo adecuar los procedimientos acordados por los Directores de Migración de los Estados Parte y avalados por los Presidentes de los países centroamericanos en el marco del proceso de integración de la región, en relación a la movilidad de personas nacionales y extranjeras entre sus territorios.

### **2.- Beneficios**

Los procedimientos establecidos en el presente documento se aplicarán a todos los extranjeros legalmente residentes y a todos aquellos que transiten en la región, con el objetivo de lograr un paso ágil de personas por los territorios de los Estados Parte.

Con estas políticas se pretende brindar una debida atención y agilización de los despachos migratorios tanto en fronteras periféricas<sup>1</sup> como fronteras interiores<sup>2</sup>, para todos los extranjeros dentro de la región.

### **3.- De los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)**

A fin de fortalecer la seguridad en el tránsito de, NNA, y contrarrestar el tráfico de menores y trata de personas, todo extranjero de viaje o se haga acompañar de NNA estarán sujetos a los controles migratorios establecidos, quienes deberán de presentar los documentos de identificación o de viaje vigentes, así como la documentación necesaria que amerite según el caso, de conformidad a la normativa vigente de cada Estado Parte.

Se exigirá el pasaporte vigente o pasaporte especial o documento especial de viaje emitidos por las autoridades competentes, para la movilidad de NNA.

---

<sup>1</sup> Frontera periférica: Puesto migratorio habilitado oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia o destino de un tercer Estado.

<sup>2</sup> Fronteras interiores: puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia y destino exclusivamente en los territorios de las partes.

#### **4.- Restricciones de Actividades del Extranjero que ingrese a la Región.**

Los extranjeros que ingresen a cualquier Estado Parte, no podrán ejercer actividades comerciales o labores remuneradas en el territorio que visite durante su permanencia, salvo que estén facultadas, según resolución de la autoridad competente a lo interno del país donde se encuentre. Las Direcciones de Migración aplicarán las sanciones establecidas según su normativa interna para dar cumplimiento a esta disposición.

Todo extranjero visitante que ingrese o se movilice a cualquiera de los Estados Parte, deberá portar pasaporte vigente y en buen estado, así como cumplir el tiempo de permanencia autorizada en la región.

Los Diplomáticos Extranjeros acreditados en cualquiera de los Estado Parte podrán moverse siempre y cuando presenten los documentos que acrediten su condición diplomática en el país sede de su misión.

#### **5.- Control Migratorio**

Para facilitar y simplificar los trámites migratorios para los extranjeros, se debe observar:

##### **A – Extranjeros residentes en los Estados Partes:**

**A.1-** Deben presentar su pasaporte y carné vigente. Los residentes en Guatemala deben presentar solamente el pasaporte, en vista que la residencia es estampada en dicho documento.

**A.2-** Los extranjeros que porten su carné de residente vencido, podrán ingresar a otro Estado Parte, cuando presenten los correspondientes permisos de salida, avalados por la Dirección General del País de su residencia.

**A.3-** En el caso que el extranjero tenga en trámite la residencia por primera vez y requiere moverse en la región, se le dará trato de turista conforme a su categoría.

**A.4-** Los extranjeros residentes en uno de los Estado Parte, no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna, en el territorio de otro que visite.

##### **B – Extranjeros en calidad de turistas:**

**B.1-** Deben portar su respectivo pasaporte vigente y en buen estado

**B.2-** Tener tiempo vigente en la región.

**B.3-** Los extranjeros categoría “B”, deben portar su respectiva visa centroamericana y el tiempo vigente en la región, el cual fue otorgado al momento de su ingreso a cualquier Estado Parte.

**B.4-** Deberán realizar el control migratorio en cada frontera de ingreso y salida, en las fronteras interiores o intermedias no se podrá estampar tiempo; solamente sellar el ingreso sin colocar los días de permanencia para evitar confusiones en el usuario.

**B.5-** Los extranjeros categoría “C”, no gozan de libre movilidad por lo tanto, deben tener su respectivo aval de ingreso para cada Estado Parte; salvo que sea beneficiado con una disposición especial de visa, para lo cual serán portadores de la Visa Centroamericana.

**B.6-** El plazo de permanencia de los extranjero en la región será hasta de noventa (90) días, otorgado en las delegaciones migratorias periféricas y podrá ser prorrogado por una sola vez en la Dirección General de Migración donde se encuentre.

**B.7-** Los extranjeros que ingresen a los territorios de los Estados Parte están en la obligación de respetar la legislación y sus autoridades, no pudiendo participar directa o indirectamente en asuntos internos, en cuyo caso se les aplicará lo que en derecho corresponda.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, aplicarán las sanciones establecidas según sus legislaciones nacionales para dar cumplimiento a estas disposiciones.

### **C - Extranjeros con tiempo vencido en cualquier Estado Parte:**

Cuando un extranjero se encuentre en estado irregular o tiempo vencido y pretenda salir de la Región por una Delegación migratoria interior o intermedia, el Oficial de Migración del país en que se encuentre debe realizas lo siguiente:

**C.1-** Aplicar las multas respectivas por permanencia irregular, entregando los comprobantes de dicho pago y se colocará el sello de control migratorio de salida, otorgando 5 días, con la leyenda: “REGULAR SITUACIÓN MIGRATORIA”, lo cual le dará facilidad de movilidad por cualquier Estado Parte.

**C.2 -** En el caso que el extranjero se encuentre en una Delegación migratoria intermedia y no haya regulado su condición migratoria y su tiempo de permanencia se haya agotado; el Oficial de Migración deberá aplicar la multa respectiva, entregando los comprobantes de dicho pago y estampar el sello de control migratorio de salida obligatoria, otorgando 5 días con la leyenda: “ABANDONAR LA REGIÓN”, con lo cual se restringe la movilidad en la región.

**C.3-** Cuando una Delegación Migratoria de un Estado Parte detecte que el extranjero ha realizado ingreso ilícito, procederá a su localización para su respectiva expulsión conforme a su legislación interna.

**C.4-** Cuando una Delegación Migratoria reciba un extranjero en calidad de expulsado, brindará el trato conforme a las disposiciones de la expulsión y otorgará la facilidad en el tránsito hacia el país destino.

#### **D- Inadmisiones**

Cada Estado Parte se reserva el derecho de admitir o no en su territorio a cualquier extranjero, de conformidad a la legislación interna; debiendo ser aceptado por el Estado Parte del cual procede.

#### **E- Aplicación de Disposiciones Especiales por Reserva de País (ADE/reserva)**

La aplicación por disposición Especial por Reserva de país, es una medida orientada a regular los ciclos migratorios de los extranjeros, quienes normalmente salen del territorio de cualquier Estado Parte, solamente para ganar tiempo de estadía en la región y permanecer en la misma, sin ser regulados por la Dirección General de Migración.

El ADE/RESERVA, es una medida de seguridad con la cual se recorta la cantidad de días otorgados por cualquier Estado Parte de la región en los casos siguientes:

E.1- Extranjeros que se encuentren residiendo, laborando, estudiando o realizando cualquier actividad sin la autorización de la autoridad competente.

E.2- Extranjeros que ejerzan actividades no acreditadas dentro del territorio nacional y cualquier otra que se considere necesario recortar el tiempo de permanencia.

E.3- Cuando se aplique un ADE/RESERVA debe restringirse el tiempo conforme a la situación del extranjero. Para evitar cualquier inconveniente futuro, es mejor coordinar el aval superior.

E.4- Debe llevarse el registro de los SDE/RESERVA impuestos en fronteras, para cualquier consulta posterior y notificar a oficinas centrales.

## **SECCIÓN X: TRATAMIENTO DE OMISIONES O IRREGULARIDADES**

Cuando un Delegado de Migración detecte alguna omisión o irregularidad en el otorgamiento de una visa al momento que su titular intente efectuar el ingreso a cualquiera de los territorios de los Estados Parte, procederá de acuerdo con la legislación interna.

Si se comprueba que la omisión o irregularidad fue cometida por el funcionario diplomático o consular que extendió la visa, la Secretaria o Ministerio de Relaciones Exteriores aplicará a dicho funcionario las sanciones y medidas que en derecho correspondan de conformidad con las legislaciones internas de cada país.

Los Delegados de Migración ubicados en puestos fronterizos, están obligado a documentar todos los casos de irregularidad de visados, debiendo remitirlos a la Dirección General de Migración, quien posteriormente comunicará a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores en el menor tiempo posible.

Asimismo, con una finalidad puramente informativa se deberá enviar copia de la irregularidad suscitada a las Direcciones de Migración y a las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los otros Estados Parte.

## **SECCIÓN XI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:**

1. Este Manual y listado de países homologados podrán ser modificados cuando las circunstancias lo ameriten, o por iniciativa de alguno de los Estados Parte, sobre medidas que se adoptaren por consenso.
2. El anexo “Procedimientos de Cambio de Categoría y Disposición Especial de Visas” es parte integral del presente Manual.
3. Los funcionarios de Migración de los Estados Parte, a la mayor brevedad posible deberán capacitar a los oficiales de migración asignados a los puestos migratorios y a los agentes de transporte de pasajeros que operan en los territorios de los Estados Parte.
4. Los Estados Parte se comprometen a dar estricto cumplimiento a los alcances del Acuerdo Marco y procedimientos estándares establecidos en el presente Manual y sus Anexos, el cual debe estar en total concordancia con el Manual Consular de Procedimientos para la Emisión de Visa Única Centroamericana para el Ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Formulario V de los Estados Parte. Cualquier incongruencia entre ambos Manuales deberá ser resuelta en consenso por las Autoridades Migratorias y consulares respectivas.
5. En tanto no se establezca un nuevo sistema de emisión de visas, se plasmará en ellas la leyenda siguiente: “Válido para ingresar a los Estados Parte”<sup>3</sup>.

El presente Manual modifica en todas y cada una de sus partes el Manual Regional de Procedimientos CA-4, para la extensión de la Visa Única Centroamericana, los Alcances del Tratado Marco y l Movilidad de Personas en la

---

<sup>3</sup> Aprobado el 30 de noviembre de 2007

Región, Alcances del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y que entrara en vigor el 31 de agosto de 2005, siendo dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua. Lo anterior en virtud de las facultades otorgadas por los Presidentes de los Países de la Región según el “Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros ente las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” del 30 de junio del año 2005 y otros acuerdos posteriores.